

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00119-00

En atención a las solicitudes formuladas por el abogado JUAN MANUEL DIAZ-GRANADOS ORTÍZ como apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en el que se duele que la demandada no aportó la nota técnica de la póliza de responsabilidad No. 02154644, puesto que la arrimada no corresponde al número "01/03/2012-1301-P-06-RCOTM100V1" siendo la correcta, sino el número "17/09/2012-1301-BT-P-06-NTRCE2012"; adicionalmente que las sociedades externas al proceso AGENCIA DE ADUANAS DHL FORWARDING COLOMBIA S.A., DHL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A., y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA)S.A., no arrimó los archivos adjuntos en los correos relacionados como "2.11 Multirriesgo – Comunicación interna sobre el siniestro (15) y 2.11 Multirriesgo – Comunicación interna sobre el siniestro (18)" de la segunda exhibición parte I.

Se hace necesario requerir a la parte demandada para que aporte el documento echado de menos en el término de cinco (5) días, o en su defecto aclare las razones por las cuales aportó el documento que la parte demandante considera que no es el correcto. Asimismo, respecto de las sociedades AGENCIA DE ADUANAS DHL FORWARDING COLOMBIA S.A., DHL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A., y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA)S.A., serán requeridas para que en el término de (5) días posteriores a la notificación de la presente audiencia, aporten los archivos adjuntos omitidos o den razones por las cuales no se pueden aportar.

No obstante, se debe indicar al extremo demandante que aún no se pueden aplicar las sanciones contempladas por el artículo 267 del Código General del Proceso, toda vez que la exhibición de documentos será realizada en la fecha y hora fijada en providencia de esta misma data.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandada para que en el término cinco (5) días aporte el documento echado de menos, o en su defecto aclare las razones por las cuales aportó el documento que la parte demandante considera que no es el correcto.

Segundo: Requerir a las sociedades AGENCIA DE ADUANAS DHL FORWARDING COLOMBIA S.A., DHL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A., y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA)S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten los archivos adjuntos a los correos relacionados como "2.11 Multirriesgo – Comunicación interna sobre el siniestro (15) y 2.11 Multirriesgo – Comunicación interna sobre el siniestro (18)" de la segunda exhibición parte I., o en su defecto, aclare las razones por las cuales no fueron aportados.

Tercero: Notificar a las sociedades AGENCIA DE ADUANAS DHL FORWARDING COLOMBIA S.A., DHL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A., y DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA)S.A. de la presente providencia, conforme a los derroteros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para efectos de que cumplan el requerimiento del numeral que precede, teniendo en cuenta que no son parte dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 73 hoy 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO